

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Estado de sitio en contradicción con los fines del Estado**

-Tesis de Licenciatura-

Roy Nain Santizo Barrios

Guatemala, octubre 2013

# **Estado de sitio en contradicción con los fines del Estado**

-Tesis de Licenciatura-

Roy Nain Santizo Barrios

Guatemala, octubre 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Revisor de Tesis	Dr. Julio César Díaz Argueta

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Lic. Luis Eduardo López Ramos

Licda. Jaqueline Elizabeth Paz Vásquez

Lic. Carlos Guillermo Guerra

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

## **Segunda Fase**

Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Lic. Erick Eduardo Wong

Licda. Jacqueline Paz

Licda. Cathy Rossana López Rodríguez

## **Tercera Fase**

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Licda. Sandra Lorena Morales

Lic. Mario Jo Chang

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Licda. Ana Belber de Franco

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ESTADO DE SITIO EN CONTRADICCIÓN CON LOS FINES DEL ESTADO**, presentado por **ROY NAIN SANTIZO BARRIOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ROY NAIN SANTIZO BARRIOS**

Título de la tesis: **ESTADO DE SITIO EN CONTRADICCIÓN CON LOS FINES DEL ESTADO**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el Informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de agosto de 2013

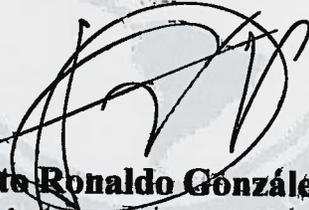
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de agosto de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ESTADO DE SITIO EN CONTRADICCIÓN CON LOS FINES DEL ESTADO**, presentado por **ROY NAIN SANTIZO BARRIOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **JULIO CÉSAR DÍAZ ARGUETA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

**Nombre del Estudiante: ROY NAIN SANTIZO BARRIOS**

**Título de la tesis: ESTADO DE SITIO EN CONTRADICCIÓN CON LOS FINES DEL ESTADO**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el Informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2013

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

**Dr. Julio César Díaz Argueta**  
Revisor Metodológico de Tesis



**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **ROY NAIN SANTIZO BARRIOS**

Título de la tesis: **ESTADO DE SITIO EN CONTRADICCIÓN CON LOS FINES DEL ESTADO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **ROY NAIN SANTIZO BARRIOS**

Título de la tesis: **ESTADO DE SITIO EN CONTRADICCIÓN CON LOS FINES DEL ESTADO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de septiembre de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

A Dios: Porque a lo largo de toda mi carrera me brindó el entendimiento, la dedicación y esfuerzo para lograr mi formación profesional.

A mi padres: Víctor Leonel Santizo Herrera y Miriam Elizabeth Barrios Alvarado, por el apoyo que me brindaron durante mi infancia y juventud, lo cual me impulsó a buscar mi superación profesional.

A mi esposa: Mónica Anaité Orrego Leonardo, porque nuestra luna de miel la vivimos con libros, leyes y cuadernos. Este triunfo te lo dedico con todo mi amor.

A mi futuro bebé: Porque el anhelo de ser profesional llegó junto con el de ser padre, haciéndome acreedor de dos títulos en un mismo año. Te amo mi amor.

A mis hermanos:

Pablo Emanuel, Wendy Elizabeth, Karen María, Josué Daniel, Gabriela María y Abner Leonel, porque de una u otra manera contribuyeron a mi superación profesional.

A mis sobrinos:

Ashlie Franzelia Santizo Rodas, José Pablo Santizo Rodas, Jorge Andrés Ramos Santizo, Karin Daniela Santizo Pérez y como olvidarte, mi Angelito bello, Isabela María Ramos Santizo porque sé que desde el cielo me cuidas y estarás celebrando junto con tu familia este logro que en gran parte te lo dedico a ti mi amor. Los amo a todos por traer a nuestras familias la felicidad y el orgullo de ser padres.

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	ii
Estado de Guatemala	01
Limitaciones a los derechos constitucionales	22
Aplicación del Estado de Sitio regulado en la Ley de Orden Público en contradicción con los fines del Estado	41
Conclusiones	50
Referencias	52

## **Resumen**

El estado de sitio, como limitación a los derechos constitucionales ha sido a través del tiempo estudiado, analizado y aplicado, por diversos gobernantes, con el propósito de cubrir alguna eventualidad que por diversas razones pretendan alterar la convivencia social de una región determinada. Prácticamente, en todas las Constituciones que han estado vigentes en Guatemala incluyendo la presente, el estado de sitio, ha sido considerado como el estado de excepción mediante el cual el gobierno asume funciones políticas y militares para resolver mediante un decreto, prácticamente la suspensión temporal de diversos derechos que le asisten a los habitantes, mismos que pudieron ser desarrollados en forma individual o colectiva. Generalmente, cuando se ha emitido el decreto en referencia, se han limitado diversas libertades entre las que se encuentran la física, de expresión, de reunión y de asociación, de trabajo, de carácter sindical y sobre todo el derecho de huelga, en el estudio se hizo énfasis que ha existido limitaciones a los derechos individuales, restricciones a los derechos colectivos y violaciones a los derechos fundamentales, aspectos no congruentes con el sistema político democrático guatemalteco.

## **Palabras Clave**

Derechos constitucionales. Orden Público. Limitación. Decreto. Estado de sitio. Fines del Estado

## **Introducción**

La motivación principal en la elección del tema, surgió en realizar un análisis comparativo entre las limitaciones a los derechos constitucionales establecidos en la Constitución Política de la República y en la Ley de Orden Público, ley constitucional número 7, además de la incongruencia entre los fines del Estado y las limitaciones como consecuencia de la implementación del estado de sitio.

La importancia del estudio en el marco del derecho constitucional, fue analizar los diversos derechos individuales que el Estado de Guatemala garantiza a todo habitantes y como los mismos son violentados cuando el Organismo Ejecutivo a través del Presidente de la República en consejo de ministros decide decretar el estado de excepción más severo como lo es el estado de sitio.

El problema de estudio, consistió en determinar la incongruencia en lo establecido en el marco constitucional vigente y la Ley de Orden Público, debido a que la misma no responde al sistema político democrático establecido en la Ley fundamental de Guatemala.

La utilidad del estudio, consiste en analizar jurídicamente la restricción a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República y lo regulado en la Ley de Orden Público, principalmente en lo relativo al estado de sitio.

En presente estudio contiene una descripción del Estado de Guatemala, presentando algunas definiciones doctrinarias, además del origen, sus elementos, los Organismos y los fines y lo relativo a las limitaciones a los derechos constitucionales, describiendo los estados de excepción, prevención, alarma, calamidad pública y el estado de sitio. Analizando además, la aplicación del estado de sitio regulado en la ley de Orden Público en contradicción con los fines del Estado, los derechos que se limitan con la declaratoria del mismo y el procedimiento para decretarlo y finalmente se desarrolló un análisis comparativo de los fines del Estado y el Decreto que contiene la declaración del estado de sitio.

La metodología empleada, consistió en la recopilación de fuentes actualizadas de consulta sobre el Estado de Sitio y los fines del Estado, elaborando un resumen de las fuentes consultadas y extrayendo de cada fuente las citas bibliográficas de los autores consultados con la finalidad de elaborar el perfil del proyecto, el cual sirvió de soporte y base para la elaboración final del Estado de Sitio en contradicción con los fines del Estado, siendo el presente artículo una recopilación de diversos autores con comentarios y reflexiones personales que se concluyen con acepciones prácticas. Para la iniciación del estudio y recopilar información, se visitaron las bibliotecas del Congreso de la República y de la Universidad Panamericana respectivamente.

Los principales hallazgos fueron establecer que aún vigente en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Constitucional de Orden Público, la institución del Estado de Sitio, es una limitación a los derechos individuales y colectivos siendo un mecanismo presidencial ante la ingobernabilidad de una región, emitir el Decreto respectivo para la búsqueda de la convivencia social, lo cual no ha tenido los resultados esperados, ya que únicamente, han generado costos para el gobierno central.

Los objetivos planteados fueron conocer el marco jurídico guatemalteco que regula los estados de excepción y los aspectos que comprende de conformidad con la Ley de Orden Público antes citada y cuáles son las causas y efectos que en Guatemala en una región determinada se implemente dicha restricción y los alcances del estudio consistieron en determinar las implicaciones jurídicas y sociales del estado de sitio.

## **Estado de Guatemala**

Diversos tratadistas han externado variados puntos de vista, entre los cuales se encuentran de carácter social, jurídico y político del Estado, para el efecto se presentan a continuación algunos de ellos.

Ossorio, expresa que

El Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. (2000:400)

La definición antes señalada determina, que el Estado tiene y mantiene un poder absoluto, sobre los habitantes y desde ese punto de vista, lo materializa en un territorio determinado, siendo reconocido en el ámbito jurídico, político e internacional.

Por su parte, Prado define al Estado de la manera siguiente

La noción que se tenga del Estado, estará en concurrencia con lo que ese ente represente o se pueda esperar de él, porque su presencia en el mundo es un hecho evidente que se hace sentir en todas sus manifestaciones y en todo momento de la existencia del hombre, aún antes de nacer y hasta más allá de la muerte. No obstante, la idea que la mayoría de personas tiene acerca del Estado es más que todo producto de la propia intuición, que una comprensión fiel de su significado, la intuición según la Filosofía es una percepción clara, íntima, e instantánea de una idea o una verdad sin la intervención del razonamiento. (2011:27)

La interpretación que debe desarrollarse, entre la noción y definición de Estado se determina que la noción es la idea general que tiene una persona y con respecto al concepto ya es una expresión intelectual de un conocimiento que se tiene del mismo.

Para Cabanellas el Estado es

La sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores. Conjunto de los poderes públicos, acepción en que se asimila al gobierno, del cual se diferencia en cuanto éste constituye la encarnación personal de aquel, su órgano ejecutivo. (1977:114)

El poder del Estado es coercible, tomando como referencia que domina a la sociedad jurídicamente organizada, ya que ejerce la personalidad y el imperio de la ley a los habitantes.

De las definiciones antes indicadas, es importante señalar, que son diversos los puntos de vista que determinan la noción o idea del Estado, sin embargo, es de observancia general, el imperio de la ley y el poder que el mismo tiene sobre los habitantes, siempre y cuando estén establecidos en un territorio determinado así como organizados jurídica y políticamente.

## Origen

La institución del Estado a través de la historia, ha sido objeto de estudios, análisis, comentarios y críticas por diversas personas que han tratado de interpretar el mismo desde el punto de vista social, constitucional y jurídico. Además, algunos tratadistas determinan que el origen del Estado es el mismo de la sociedad, es decir, nacen conjuntamente, sin embargo, con respecto al origen Torres indica

Para otros, el Estado surge cuando en el seno de la agrupaciones sociales se da el fenómeno político de la diferenciación entre gobernantes y gobernados o fenómeno de dominación, sin faltar los que opinan que es el resultado de un pacto o contrato social. Los materialistas creen que el Estado surge desde el momento que dentro de las agrupaciones sociales se producen contradicciones dialécticas o sea la existencia de clases sociales con intereses irreconciliables, siendo el Estado un instrumento de equilibrio o moderador. Los idealistas, lo conciben desde un punto de vista intelectualista o abstracto, como elaboración conceptual, dándose dentro de esta la variedad más grande acerca de su origen. (1998:77)

Lo anterior, hace referencia a que el origen del Estado con el de la humanidad o sociedad no tiene el mismo origen, más esto no excluye que el origen de dicha institución se tenga que buscar dentro de la sociedad o de un sector o comunidad humana, para determinar su origen desde el punto de vista social.

Por su parte, Vásquez, señala que el origen se agrupa en tres categorías, siendo estas

1) La doctrina teológica, que indica que el Estado es creado por Dios. 2) Las doctrinas del pacto social, que afirman que el Estado es una creación humana, que es obra de la voluntad del hombre y su origen se encuentra en el pacto social. 3) La doctrina histórica, establece que el Estado es un fenómeno natural que tiene su origen histórico, derivado de la vida misma de los hombres a consecuencia de un proceso real positivo. (2003:23)

Con respecto a la doctrinas que tratan de establecer el origen del Estado existen diversos criterios que determinan desde el punto de vista de teología, que este es creado por un ser divino, otros consideran que el pacto social es la manifestación de la creación humana y además, algunos opinan que el Estado es un fenómeno natural, que se origina desde el punto de vista histórico, es decir desde la creación del hombre.

## **Elementos**

El Estado tiene elementos previos que se denominan así porque existían antes de que se conformara el mismo, dichos elementos constitutivos son los que conforman la existencia de dicha organización política, por ello la composición está integrada por algunos elementos que a criterio de diversos autores se exponen a continuación.

## **Población**

La población es un conjunto de personas naturales que habitan en un territorio de manera estable. Este conjunto humano estará integrado habitualmente por nacionales y extranjeros. Los nacionales son aquellos que tienen la nacionalidad del Estado de que se trata.

Para Cabanellas población es: “Número de hombres y mujeres que componen la humanidad, un Estado, provincia, municipio o pueblo.” (1977:313)

Para el tratadista, la cantidad de población entre hombres y mujeres constituyen una comunidad humana que representa a una provincia municipio o propiamente a un Estado.

## **Poder**

El Poder, se entiende como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda

sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos.

De acuerdo a Chicas el poder es

La autoridad o potestad que tiene una persona o grupo social para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, las cuales se imponen a los demás. La autoridad para gobernar necesitan de la fuerza material que le permite llevar a efecto obligatoriamente sus decisiones, pero esa fuerza debe estar encaminada hacia los fines del estado, que en su aspecto de autoridad, debe dictar órdenes en vista del bien público. (1994:12)

Se hace referencia, a que la potestad estatal, va dirigida exclusivamente a un grupo social que mediante la aprobación de leyes se busca la convivencia y la armonía de una sociedad determinada, para el caso de Guatemala, en el orden normativo le corresponde al Organismo Legislativo.

Para Vásquez el poder del Estado es

El poder del Estado es de carácter político temporal y civil del que se ha separado los elementos económico, religioso. Es una energía que se proviene y reside en el grupo humano que es la causa material de la comunidad política. (2003:65)

El citado autor señala al respecto, la función del Estado es de carácter eminentemente político tomando en cuenta que tiene su antecedente en un grupo humano y de ello se materializa en la conformación de índole política, que mediante el texto constitucional debe de buscar el bien común de sus habitantes.

## **Territorio**

El territorio, es el espacio físico en donde se asienta la población, constituye uno de los elementos fundamentales del Estado. Según algunos más que un elemento, sería una condición de existencia, ya que sin territorio desaparece el Estado.

Los Estados para ser reconocidos por otros Estados, necesitan identificarse en el ámbito internacional de acuerdo a las reglas de Derecho Internacional Público, suscribiendo una serie de instrumentos internacionales ante diversos organismos con la finalidad de ponerlas en práctica en beneficio de sus habitantes y en consecuencia deben tener establecido un espacio físico determinado.

Respecto a la etimología del territorio Cabanellas señala: “Parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de Estado.”(1977:204)

El elemento territorial es básico y fundamental para que el Estado constituya la jurisdicción y los habitantes conozcan el área física y superficial donde deben cumplir sus obligaciones frente al mismo.

Por su parte, Porrúa considera al territorio como el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, y agrega: “La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia de éste no podrá haber Estado.”(1978:191)

El citado autor, hace referencia que un requisito esencial para el reconocimiento del Estado es el territorio y sin ello no se puede obtener dicho reconocimiento ante la comunidad internacional, debido a que dicho elemento es fundamental.

Para Ossorio el dominio del Estado comprende

Es el que el Estado ejerce sobre su territorio, o según otros autores, el conjunto de bienes de todas clases y de derechos patrimoniales de que dispone y que se encuentran destinados a asegurar directa o indirectamente el funcionamiento de los servicios públicos o la realización de fines de utilidad pública. El dominio del Estado puede ser: a) público, que recae sobre bienes que, por resultar indispensables a las necesidades de utilidad pública, se encuentran sometidos a un régimen jurídico excepcional y b) privado, que recae sobre bienes que, por no pertenecer al dominio público, están sujetos al mismo régimen jurídico que los pertenecientes a los particulares (2000:362)

El tratadista en mención, desarrolla una serie de elementos esenciales con respecto al Estado y se refiere al conjunto de bienes, es decir los derechos patrimoniales reconocidos en diversas normativas respecto al Estado, además, presenta la distinción entre públicos y privados, estos últimos por no pertenecer al dominio público se enmarcan dentro del régimen jurídico vigente, lo que representa un valioso aporte sobre los

aspectos esenciales del territorio como elemento esencial para la existencia del Estado.

## **Soberanía**

La soberanía alude etimológicamente a un poder que

Comparativamente, se hace independiente de todos los poderes; como poder supremo y jurídico del Estado, en el orden práctico se traduce en el poder constituyente, que significa formular y sostener una constitución en el poder legislativo, que tiene facultades para desarrollarla, completarla y eventualmente suplirla; y en el gobierno, la administración y la jurisdicción.(Prado, 2011:93)

Con respecto a la doctrina de la soberanía, esta tiende a identificarse con la descripción jurídica y política del poder, entre el soberano y los habitantes, por consiguiente, el poder legislativo tiene facultades establecidas para administrar un buen gobierno.

## **Organismos del Estado**

Guatemala es un Estado soberano e independiente de Centro América y forma parte de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Guatemala políticamente y jurídicamente se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es la ley suprema del Estado. El sistema de gobierno de Guatemala es democrático, presidencialista y pluripartidista.

La soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos del Estado, según lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala los cuales son

### **Organismo Ejecutivo**

El Organismo Ejecutivo, se encuentra constituido por la administración centralizada, donde la máxima autoridad le corresponde al Presidente de la República, al Vicepresidente, Ministros y Viceministros de Estado, así como a funcionarios dependientes lo que se conoce en términos generales como gobierno.

En términos generales, es el organismo del Estado que se encarga de la administración pública, del gobierno y de la prestación de los servicios públicos, en la búsqueda del bien común, es decir, el bienestar general. El Presidente de la República, como único titular del poder ejecutivo, tiene mediante la normativa constitucional vigente en Guatemala, un doble carácter, como órgano político y como órgano administrativo, para el efecto, Calderón señala

Como órgano político deriva de la relación directa e inmediata, que guarda con el Estado y con los otros organismos representativos del mismo Estado y de conformidad con la ley, su voluntad constituye la voluntad del Estado, puesto que es el representante y representa la unidad nacional. (2003:26)

Con respecto a la función política, el Presidente de la República es considerada la máxima autoridad, y le corresponde planificar, dirigir y ejecutar mediante órganos administrativos, creados para el efecto, el bienestar de los guatemaltecos.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 182 establece con respecto a la Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo lo siguiente

El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. El Presidente de la República, actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República. El Presidente de la República juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.

De la normativa antes mencionada, se establece que el Presidente de la República es el jefe de Estado de Guatemala, además de ejercer la funciones generales del Organismo Ejecutivo, deberá actuar siempre con los ministros en consejo o en forma separada, así como le corresponde ejercer el cargo de comandante general del Ejército y representar la unidad nacional y encargarse básicamente, de resolver los problemas de los habitantes del territorio nacional, por consiguiente, en el poder ejecutivo, se encuentran concentrados los órganos superiores de la

administración pública, tomando en cuenta que es el superior jerárquico de la misma.

Existe una estrecha relación entre el Organismo Ejecutivo y la Presidencia de la República, tomando como referencia la suprema organización política y administrativa del Estado, pues ello es fundamental en un Estado constitucional. La forma característica del Organismo Ejecutivo en Guatemala, es el régimen centralizado ya que se encuentra integrado por el Presidente de la República siendo su máxima autoridad y teniendo órganos de ejecución como los ministros de Estado, director general entre otros.

Respecto a la Presidencia Ossorio señala

Dignidad, empleo o cargo de presidente, así como la acción de presidir. Llamase presidencia al sitio que ocupa el presidente cuando preside una reunión o al que, en un local, le está destinado para esos efectos. También, la oficina en que ejerce sus funciones y el edificio o local en que se tiene su morada. (2000:602)

El tratadista indicado, hace un análisis comparativo entre la figura personificada del Presidente de la República como máxima autoridad y que este debe desempeñarse en forma digna tomando en cuenta, que constituye la unidad nacional, es decir, es el encargado de la búsqueda de soluciones a los problemas existentes en un territorio determinado.

Por otra parte, en la actualidad para el desempeño de cargo de Presidente es bastante complejo por la diversidad de estructuras y sobre todo por la aplicación del principio de administración de la división del trabajo, constituye uno de los elementos especiales, para la distribución de las tareas de un gobierno, especialmente cuando la población va en crecimiento.

El Organismo Ejecutivo es el encargado de hacer cumplir las leyes nacionales, las cuales son aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala y que son hechas respetar por la Corte Suprema de Justicia. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Organismo Ejecutivo será también el encargado de procurar la aplicación correcta de las leyes nacionales para el bienestar común de la población.

El Artículo 2 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

## **Organismo Legislativo**

El Organismo Legislativo, es el encargado de normar las funciones y el procedimiento parlamentario del Estado, está compuesto por 158 diputados que integran el Congreso de la República.

Las funciones de carácter administrativa y política, se encuentran determinadas en la Constitución Política de la República, al establecer las sesiones de dicho organismo, mismas que se determinan en forma ordinaria y extraordinaria, las denominadas resoluciones legislativas, conocidas también como mayoría absoluta y mayoría calificada, las calidades para ser diputado y las limitaciones para el ejercicio del cargo, lo relativo al juicio político de interpelación, los efectos, y las atribuciones legislativas, lo referente al procedimiento consultivo, conocido también como consulta popular entre otras.

Respecto a la integración el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo determina

El Organismo Legislativo de la República de Guatemala, está integrado por los diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo; ejerce las atribuciones que señalan la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes. Actuará con absoluta independencia de los otros organismos del Estado, con los cuales habrá coordinación.

La norma indicada, determina la integración de uno de los tres poderes del Estado, principalmente las máximas autoridades en este caso los diputados al Congreso de la República, el personal técnico y administrativo, quienes deberán actuar y ejercer sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República y demás disposiciones vigentes, deberán actuar con absoluta dependencia de los otros poderes del Estado, sin embargo, se permite la coordinación entre estos.

Asimismo, el Artículo 6 de la normativa citada establece los órganos del Congreso de la República de la siguiente manera

a) El Pleno; b) La Junta Directiva; c) La Presidencia; d) La Comisión Permanente; e) La Comisión de Derechos Humanos; f) Las Comisiones de Trabajo; g) Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas; y h) La Junta de Jefes de Bloque.

Con respecto al pleno, este es considerado la totalidad de los diputados al Congreso de la República deliberando sobre temas de interés nacional. Con respecto al Junta Directiva, esta está integrada por el Presidente, tres vicepresidentes y cinco secretarios, mismos que ejercer el cargo por un periodo de un año. El Presidente del Congreso de la República, es el funcionario de más alta jerarquía del Organismo Legislativo y le corresponde ejercer la dirección, ejecución y representación del mismo y es a la vez presidente de la Junta Directiva, así como de la comisión permanente y otras por disposición de la ley.

Las comisiones de trabajo, para el cumplimiento de sus funciones el Congreso de la República integra comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas dichas comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento. La comisión permanente, se compone por el Presidente de la República, dos secretarios designados por sorteo, y tiene una función esencial instruir diligencias de antejuicios y atender cualquier otra emergencia en días inhábiles de labores por dicho organismo o durante la suspensión de actividades por periodos legislativos. Para el efecto, la comisión de derechos humanos, se integra por un diputado por cada partido político, que tenga representación en el Congreso de la República, y el mismo es propuesto por los respectivos partidos políticos.

Asimismo, el Organismo Legislativo es

Un órgano colegiado, de tipo ordinario y permanente, de carácter representativo, cuya legitimidad deviene de la voluntad popular enunciada por medio del voto en sufragio universal. Es integrado por el número de diputados señalados por la ley, y con base en el sistema de asignación de escaños o curules que esta establece. Puede estar integrado por una o dos Cámaras. Sus funciones son de carácter diverso pero las tres más importantes, dentro de las cuales se podrían subsumir estas, son: la función de creación, modificación y derogación de leyes. (Pereira, 2010:292)

El Organismo Legislativo conformado por el Congreso de la República, tiene que cumplir a cabalidad su función legislativa, en beneficio del pueblo de Guatemala, la representatividad del pueblo, el debate político de los asuntos nacionales fundamentales, las responsabilidades con los

otros organismos del Estado y las funciones de la Comisión de Derechos Humanos, para darle seguimiento a las resoluciones y recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos y de otras entidades reconocidas sobre la situación de los Derechos Humanos en Guatemala.

## **Organismo Judicial**

Por mandato constitucional, le corresponde al Organismo Judicial, la administración de justicia, para lo cual el texto constitucional desarrolla una serie de funciones y atribuciones de carácter general, entre las cuales se determina su independencia, las condiciones esenciales, las garantías, los requisitos para ser juez o magistrado, el periodo de funciones de dichos funcionarios judiciales, el nombramiento de jueces y personal auxiliar, el presupuesto, así como la integración de la Corte Suprema de Justicia con los aspectos relativos a la elección, los requisitos para ser magistrado, la Corte de Apelaciones, su integración y demás órganos jurisdiccionales.

Para dar cumplimiento a los aspectos antes mencionados, la Corte Suprema de Justicia, debe mediante acuerdo crear e implementar los órganos jurisdiccionales que estime competentes para que la población guatemalteca tenga acceso a la justicia, y que dicho organismo brinde la

tutela judicial efectiva, a las personas que por diversas situaciones necesitan de dicho auxilio.

Al Organismo Judicial se le define como

El ente que encierra la triada clásica de los poderes (organismos) del Estado. La función esencial que se le atribuye dentro del marco de la división o separación de poderes es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento. Respecto de cómo definirlo, existen diferentes criterios, pero todos coinciden en que su función dentro de un Estado democrático es la de ejercer o dictar justicia de manera independiente y libre de cualquier tipo de injerencias. (Pereira, 2010:295)

La definición anterior, integra los aspectos de la administración de justicia, la independencia de dicho organismo, desde la función constitucional, tomando en consideración que forma parte de los tres poderes del Estado y cuya finalidad esencial es conocer, tramitar y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, poniendo fin al conflicto con el propósito esencial de mantener la paz y la convivencia social.

Con respecto a los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la función jurisdiccional, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones son electos por el Congreso de la República para cumplir periodos de cinco años. El Congreso realiza la elección de un listado presentado por un comité de postulación integrada por representantes de las universidades del país, el Colegio de Abogados y el

organismo judicial. Los jueces son nombrados por esta Corte Suprema de Justicia.

La Ley del Organismo Judicial, contenida en el Decreto 2-89 del Congreso de la República, en el Artículo 51 regula que: “El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.”

Son múltiples las funciones que la ley en mención delega al Organismo Judicial y dentro de lo fundamental se establece que los órganos jurisdiccionales competentes deben impartir justicia de conformidad con la Constitución Política de la República, así como la aplicación práctica de valores y normas del ordenamiento jurídico, para el fortalecimiento del estado de derecho y de esta manera dar una debida interpretación de la ley, así como que en toda resolución judicial se garantice el debido proceso, fundamentada en dicha actividad.

Asimismo, el Artículo 52 de la normativa antes citada, establece que las funciones del Organismo Judicial son las siguientes:

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón

del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia. Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes.

En la disposición legal citada, se hace referencia que para cumplir sus objetivos el Organismo Judicial, no estará sujeto ni subordinado a ninguna autoridad u organismo de Estado, ya que debe de resolver conforme a lo dispuesto en la Constitución de la Política y las leyes vigentes en Guatemala, todo ello, deberá realizarlo tomando como base las disposiciones que contienen las funciones jurisdiccionales y de carácter administrativo y sobre todo que ambas deberán desempeñarse en forma independiente, además, estas últimas le corresponden a la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales, con respecto a las funciones administrativas del Organismo Judicial le corresponden a la presidencia de dicho organismo.

## **Fines del Estado**

El Estado repercute varios fines, entre ellos, el bien común, la seguridad y la justicia para todos los habitantes de su territorio. La determinación de los fines del Estado repercute de manera directa y terminante sobre las actividades del mismo, toda vez que para la consecución de aquellos

deberá realizarse todas las actividades necesarias para su logro el bien común.

Se considera que el Estado tiene fines concretos, es decir, el Estado tiene una causa final, siendo la consecución de los fines humanos y que en términos generales se traduce al bien común, que al final es definida por Calderón de la siguiente manera

La común felicidad temporal, o sea la perfecta suficiencia de la vida debidamente subordinada a la bienaventuranza eterna; el buen vivir humano o la armónica plenitud de los bienes humanos, el bien humano en la plenitud y según la proporción que requiera la naturaleza humana, el bien común perfecto en cuanto puede tenerse en este mundo.(2006:141)

Debido a que el bien común se traduce en la satisfacción de las necesidades de la población se desprenden una serie de funciones estatales, que les corresponden a los organismos del mismo y les toca implementar todos los medios necesarios para alcanzar la satisfacción de esas necesidades, con las que se logra para alcanzar su finalidad.

Mediante una serie de programas, los gobernantes desarrollan diversas actividades a través de los diferentes instituciones que los funcionarios y empleados de acuerdo a su programación proceden a implementarlos con la finalidad esencial de satisfacer las necesidades básicas de la población, sin embargo, en múltiples oportunidades no todos los habitantes son directa o indirectamente beneficiados por diversas causas.

Los programas en muchas ocasiones tienen una finalidad esencial, pero en el transcurso o desarrollo de los mismos que incluyen aspectos de índole clientelar o político y se cambia dicha finalidad, dicha práctica se ha presentado en diversos gobiernos de turno en Guatemala.

Es indudable que los fines del Estado y su contenido concreto van variando, según el tiempo y el lugar, dependiendo del país que se trate y de una época determinada, por consiguiente el bien común se materializa en la búsqueda por parte del Estado del mayor bienestar para los habitantes del mismo, siendo un compromiso a largo plazo determinado generalmente en la Constitución Política de la República.

## **Limitaciones a los derechos constitucionales**

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula un capítulo específico relativo a las limitaciones a los derechos constitucionales, determinando que es una obligación del Estado y de todas las autoridades competentes, mantener a los habitantes de la nación en el goce pleno de sus derechos, que la misma Constitución garantiza.

Sin embargo, de conformidad con el texto constitucional arriba indicado, se determina en forma específica las siguientes limitaciones

- En caso de invasión del territorio, esto se presenta cuando un Estado pretenda a través de las fuerzas armadas invadir el territorio nacional.
- Perturbación grave de la paz, en este sentido cuando se altera la tranquilidad social como consecuencia de disturbios o manifestaciones que incitan a la violencia a la población.
- Actividades contra la seguridad del Estado, por consiguiente, toda las acciones desarrolladas por otros Estados que atenten contra la seguridad del Estado guatemalteco.
- Calamidad pública, en este caso se puede presentar como consecuencia de fenómenos naturales tales como terremotos, tormentas, huracanes, entre otros.

De los aspectos antes mencionados, se establece que podrán limitarse la plena vigencia de los derechos, principalmente los establecidos en los Artículos 5, 6, 9, 26, 33, primer párrafo del Artículo 35, segundo párrafo del Artículo 38 y segundo párrafo del Artículo 116.

Para el efecto, el Artículo 5 constitucional establece

Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Respecto a la libertad de acción, se determina que toda persona puede realizar actividades no prohibidas por la ley, tampoco está obligado a aceptar órdenes que no estén reguladas en la ley, no pudiendo ser perseguida ni molestada por sus opiniones. Para el efecto, la libertad de acción es un derecho inherente al ser humano ya que básicamente se refiere a la libertad de actuar de un individuo dentro de la sociedad a que forma parte y realizar todo lo que no esté prohibido o restringido por la ley.

Para Sierra, la libertad de acción es

Como toda libertad, es relativa o limitada. Toda persona en el afán de preservar su existencia, satisfacer sus necesidades, alcanzar sus metas y objetivos, desarrollar física y mentalmente su personalidad, colmar su vida, de interrelación, etc., puede asumir la conducta que crea conveniente, puede hacer o no atendiendo a la autonomía de su voluntad, pero dentro de las limitaciones previstas por la ley. Toda persona puede hacer lo que la ley no le prohíbe y no puede ser obligada a hacer lo que no quiere, como una protección a su libertad individual y las libertades de los otros miembros del grupo social. La libertad de actuar, positiva o negativa, de una persona, termina donde principia la libertad de las demás personas. (2000:129)

El autor citado, hace referencia y describe lo preceptuado en el Artículo 5 de la Constitución, adhiriéndole otros aspectos de la persona individual, como la satisfacción de necesidades, el cumplimiento de las metas y objetivos, así como el desarrollo físico y mental de su personalidad, para lo cual todo ello, se relaciona directamente, a la actuación o conducta de su propia voluntad,

estableciendo una garantía individual que toda persona puede hacer lo que la ley no le prohíbe.

Por otra parte, es importante presentar el criterio del Tribunal Constitucional con relación a la libertad de acción, de la siguiente manera

...el Artículo 5 constitucional que consagra el derecho de toda persona a hacer lo que la ley no prohíbe y a no acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella, sin embargo, los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no son concebido en forma absoluta, así como el exceso de libertad no es libertad, pues importa su ejercicio para unos y la negación del igual derecho que a tal ejercicio tienen los demás. La doctrina del derecho constitucional afirma que no pueden existir libertades absolutas y que los derechos individuales son limitados en cuanto su extensión, ninguna Constitución, puede conceder libertades sin sujeción a la ley que establezca los límites naturales que devienen del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en sociedad en un régimen de interrelación. (Gaceta 22, 1991: 10)

La interpretación extensiva del tribunal constitucional, con referencia al Artículo 5 determina el punto de vista social y jurídico y la relación entre el Estado y el individuo como una forma de interactuar.

Asimismo, el Artículo 6 establece

Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.

El artículo constitucional mencionado, hace referencia a que ninguna persona puede ser detenida sin orden de juez competente, garantizando de esta manera el Estado el pleno ejercicio de los derechos individuales y la autoridad que contravenga dicha disposición será procesada y sancionada por dicha actuación contraria a la ley.

Por su parte, Par, señala

La libertad y la convivencia social solo pueden asegurarse mediante un sistema de garantías constitucionales que aseguren en todas las etapas del proceso penal, el derecho a un debido proceso y a la defensa del imputado incluyendo todos los derechos y garantías procesales, limitando de esa forma las potestades estatales en la investigación y represión de los delitos, estos medios de protección jurídica, se encuentran plasmados definitivamente en la Constitución Política de la República. (1996:79)

Lo antes expuesto, hace referencia a que deben respetarse en una detención los derechos y garantías que establece la Constitución Política de la República, pues en ella se aseguran un debido proceso de toda persona que haya sido vinculada o sindicada de la comisión de un hecho delictivo.

El Artículo 9 regula con respecto al interrogatorio a detenidos o presos lo siguiente “Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas. El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio.”

La Constitución garantiza como un pleno derecho de toda persona vinculada a un proceso penal, que debe determinarse plenamente a través de un interrogatorio pero ante autoridad judicial competente y no en forma extrajudicial y que esta no tendrá ningún valor y para el efecto dicha diligencia no podrá prorrogarse más de veinticuatro horas, para dar a conocer al sindicado el motivo de la detención y por ende los señalamientos en su contra.

Con respecto a la libertad de locomoción el Artículo 26 establece

Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.

El texto constitucional indicado, en términos generales identifica el derecho individual que tienen todos los habitantes del territorio nacional de moverse o desplazarse, con el fin de atender sus necesidades de ingresar, permanecer, circular y salir sin limitaciones no basadas en ley, específicamente del territorio nacional.

Al respecto Sierra indica

Es una consecuencia o variante, de la libertad de acción. Por ser libertad relativa también admite limitaciones razonables basadas en ley o en virtud de resolución judicial, tanto para el ingreso, como para el traslado y salida del país, generalmente se establecen limitaciones, necesarias para proteger la seguridad nacional, la salud pública, el orden público, la moral pública o los derechos de terceras personas. (2000:130)

La interpretación extensiva y la unificación de dos principales libertades contendáis en la Constitución Política como lo es la de acción, locomoción o tránsito, representa un pleno derecho ya que todo habitante puede trasladarse, ingresar o salir de cualquier región en el territorio nacional sin pedir autorización, sin tener un permiso o acudir ante una autoridad competente, dando cumplimiento las autoridades competentes en materia de tránsito para el ejercicio pleno de ese derecho.

Al respecto, la Corte de Constitucionalidad refiriéndose a la libertad de locomoción afirmó

.....que dicha libertad incluye la de entrar o salir del territorio nacional y asimismo, la prohibición de que se le niegue el pasaporte a ningún guatemalteco, documento que por mandato de la ley es necesario para ser efectivo el derecho de locomoción al exterior, y que, según se dispone el Artículo 52 del reglamento de la Ley de Migración y Extranjería los pasaportes se entregaran a los interesados dentro de las setenta y dos horas siguientes a que se haya satisfecho los requisitos estipulados en la ley y el reglamento. (Gaceta 3, 1986: 160)

El punto de vista del tribunal constitucional, garantiza a través de la interpretación y puntos de vista de los magistrados de la época que efectivamente la libertad de locomoción tiene algunos componentes básicos y necesarios para su declaración siendo estos, la de entrar o salir del territorio nacional y particularmente, la prohibición que a un guatemalteco se le niegue el derecho al pasaporte, pues como es sabido este identifica a todo ciudadano fuera del territorio nacional indicando

además el plazo para la entrega a los interesados de los mismos, siempre y cuando hayan cumplido y satisfecho los requisitos de ley.

Por otra parte, la locomoción es un derecho fundamental en consideración a la libertad inherente a la condición humana, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos.

Así mismo, la libertad de circulación es la facultad de transitar al propio albedrío por el territorio nacional proclamado invariablemente por las distintas constituciones, aun susceptible de restricción, como todos los derechos individuales; en especial, en casos de guerra o de grave alteración del orden público interno, al punto de que en tales situaciones se veda hasta circular por las ciudades en horas nocturnas, cuando se implanta el denominado toque de queda. No existe esta libertad, pese a contar oficialmente con textos constitucionales, en los países colectivistas, donde para trasladarse de una población a otra, por contiguas que se hallen, se precisa el denominado pasaporte interno que fiscaliza los mínimos movimientos de cada habitante fuera de su residencia habitual.

## Con respecto a lo anterior Cabanellas puntualiza

La libertad de circulación trasciende de las personas a las cosas y entonces penetra en la esfera, ya apuntada en el párrafo precedente, pero aquí con perspectiva internacional más rigurosa, de la exportación o importación de mercaderías, con las frecuentes limitaciones al respecto y los gravámenes aduaneros casi siempre, que restringen en mucho y hasta suprimen la teórica libertad de circulación, que aquí coincide con el libre cambio. Por último, pasando de las cosas inanimadas a las que adquieren movimiento, la libertad de circulación de los distintos vehículos, hasta el siglo XIX encomendada a la discreción de peatones, jinetes conductores, ante la propagación masiva de los automotores y la mortandad de cifras equiparables con las bélicas que originan, ha impuesto severas reglamentaciones en la materia. En concierto con lo anterior, a más de las prohibiciones absolutas que rigen en las zonas estratégicas, la misma libertad de circulación está regulada en cierto aspecto en los itinerarios frecuentes de las líneas de navegación aérea. Quizás en días no lejanos se implanten también algunas normas relativas a la circulación espacial, donde ahora rige, en etapa experimental a la postre, pese a los logros espléndidos obtenidos una autonomía absoluta en lanzamientos e itinerarios. (1977: 181)

De acuerdo al primer párrafo, se indica que en países colectivistas no existe esta libertad ya que para movilizarse de una población a otra se requiere de un pasaporte, esto implica la fiscalización incluso de los movimientos mínimos del individuo, haciendo además una relación entre los individuos y la maquinaria que también son objeto de desplazamiento.

Por otra parte, la Declaración de Derechos Humanos a que se refiere el principio constitucional de libre locomoción tiene su origen en la declaración francesa, misma que proclamó la igualdad de derechos del hombre y que ha ido generando nuevas concepciones filosóficas como base y fundamento de gobierno plasmadas en una constitución escrita, cuya principal finalidad es establecer reglas de convivencia tanto para el

Estado como para las personas, cuyo pilar principal es la libertad que establece la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en su Artículo IV regula

...consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a un tercero; por tanto no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.

Como se deduce del artículo señalado, el régimen de legalidad es necesario como limitante al ejercicio de los derechos naturales, con el objeto de garantizar el derecho ajeno y la convivencia pacífica. La influencia que ejerce el derecho internacional en la naturaleza de las normas constitucionales atinentes a la preservación de los derechos humanos en Guatemala, es manifiesta, la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea de las Naciones Unidas, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 13, establece: “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

El punto de vista de la declaración citada es importante, tomando en cuenta que le corresponde a cada uno de los Estados adoptar las medidas que fueran necesarios a efecto de garantizar a sus habitantes el pleno goce de sus derechos entre los cuales de moverse o trasladarse de un

lugar a otro dentro del territorio nacional sin ninguna restricción o limitación.

Con respecto al derecho de reunión y manifestación el Artículo 33 constitucional señala

Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.

El texto constitucional citado, también contiene una libertad que se puede materializar como un derecho de todas las personas a reunirse y manifestar libremente su descontento sobre una problemática social o gubernamental que generalmente conlleva perjuicios y no beneficios directos para la sociedad en su conjunto de esa cuenta se garantiza el derecho antes mencionado.

Haciendo referencia al respecto Sierra expone

La libertad de reunión es la potestad de las personas de agruparse, de congregarse por un lapso de tiempo corto o momentáneo voluntariamente en un lugar común con el objeto de comunicarse, intercambiar ideas y opiniones, adoptar decisiones colectivas y en su caso ejecutarlas. La concurrencia colectiva debe ser voluntaria y nunca obedecer a presión algún y momentánea, es decir, sin ningún ánimo de permanencia. Puede ser privada si se efectúa en un lugar cerrado o público, si se efectúa en un lugar abierto o destinado al uso público. (2000:135)

El anterior punto de vista externado, se traduce en un derecho colectivo, a expresar, exhibir o conocer en forma pública decisiones acordadas, así como peticiones de carácter colectivo, desacuerdos o protestas es decir, se debe interpretar como poner a la vista cuestiones de interés colectivo y materialmente es una consecuencia o derivación del derecho de reunión.

Con respecto a la libertad de emisión del pensamiento, el Artículo 35 constitucional señala

Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de ésta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

El texto constitucional se encuentra en los denominados derechos individuales, es decir, que pueden ser ejercitados por todos los habitantes, para el efecto, este derecho que garantiza la Constitución Política de la República no se refiere exclusivamente al ejercicio libertad de prensa, sino a la expresión de toda persona a manifestar tanto sus ideas como sus derechos. Antes bien, se busca garantizar que todos los ciudadanos puedan expresar sus opiniones libremente, sin embargo, la labor de los medios de comunicación social está llamada a satisfacer la necesidad del intercambio de conocimiento entre los hombres.

Por otra parte, la emisión del pensamiento, generalmente se encuentra contenida en los textos constitucionales, además que a nivel internacional se han realizado infinidad de eventos con la finalidad que los países miembros a un determinado organismo internacional puedan incluirlo en sus normas ordinarias para ser cumplidas por los gobernantes y principalmente por los habitantes, regulando para el efecto las sanciones respectivas en caso de violación a uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.

Ley de Libre Emisión del Pensamiento, establece que; “la libre emisión del pensamiento se da por cualesquiera medios de difusión.”

Como garantía de dicha libertad constitucional, el Artículo 5 contiene lo referente a la libertad de acción: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones.”

Con respecto a la tenencia y portación de armas el Artículo 38 constitucional en el segundo párrafo determina “Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley.”

Esta disposición Constitucional, ubicada entre los derechos y garantías individuales, merece una lectura crítica por sus implicaciones en la realidad que pretende regular. En primer término, es preciso anotar que el derecho de portación no es un derecho absoluto, como tampoco lo es cualquier otro derecho reconocido por la Constitución, se apega a una interpretación teleológica del texto Constitucional.

En un segundo término, la misma normativa constitucional, en su parte dogmática, establece un conjunto de disposiciones y principios que, conforme a una interpretación integral de la Constitución, constituyen limitaciones en el ejercicio de determinados derechos de una persona respecto de otra, o respecto de conglomerados. De esa cuenta, los derechos sobre la tenencia y la portación de armas deben ser interpretados restrictivamente; determinando las condiciones para el ejercicio de ambos, en tanto no tienen carácter absoluto.

Una opinión de la Corte de Constitucionalidad, ejemplifica de mejor manera la interpretación que debe darse al Artículo Constitucional 38, al señalar que

El derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, no como una universalidad, ya que el supuesto formal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social. (Gaceta 40, 1996:4)

El orden de valores superiores de la Constitución no puede ser tergiversado por leyes ordinarias ni reglamentarias, y cualquier intento de hacerlo sería nulo de pleno derecho. Una normativa ordinaria tendiente a regular la tenencia y la portación de armas debe corresponder a su carácter de derecho relativo y de interpretación restrictiva en su aplicación, justamente para no lesionar el sistema de valores establecido en el ordenamiento constitucional.

Además de la normativa constitucional, en el desarrollo de una ley ordinaria de armas y municiones es de primordial observancia el compromiso establecido en el Acuerdo sobre fortalecimiento de la sociedad civil y función del Ejército en una sociedad democrática, donde se establece la necesidad de crear un marco jurídico relacionado con el Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 116 de la normativa citada, establece la regulación de la huelga para trabajadores del Estado, específicamente en el segundo párrafo de la siguiente manera

Se reconoce el derecho de huelga de los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas. Este derecho únicamente podrá ejercitarse en la forma que preceptúe la ley de la materia y en ningún caso deberá afectar la atención de los servicios públicos esenciales.

Es importante destacar que la norma 116, no cita más limitación al ejercicio del derecho de huelga para los trabajadores del Estado, que la atención de los servicios públicos esenciales, lo que interpretado correctamente, significa que en caso de huelga declarada legal, los servicios públicos esenciales no deben interrumpirse, por lo que los tribunales de trabajo, quedarán obligados a reglar las condiciones en que se desarrollará la paralización de las actividades, en ningún caso la constitución prohíbe la huelga sino únicamente limita el ejercicio del derecho, cosa contraria sucede con el contenido del Decreto 35-96 del Congreso de la República, que suprime el derecho de huelga y establece en su lugar aún en contra de la voluntad de las partes del arbitraje obligatorio.

### **Estados de excepción**

Estos se encuentran regulados en la Constitución Política de la República y determina que todo lo relativo a dicha materia debe regirse por lo preceptuado en la ley de Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Para el efecto a partir del Artículo 8 de la normativa constitucional arriba señalada regula los siguientes estados de excepción

## **Estado de prevención**

Dicho estado de excepción se relaciona directamente con el Artículo 138 y 139 constitucional, resultado importante señalar que no necesita de la aprobación del Congreso y que además la vigencia de este no excederá de quince días y entre las principales limitaciones se encuentran la militarización de los servicios públicos, además, de la limitación de celebración de reuniones al aire libre, la disolución por la fuerza pública de toda reunión, grupo o manifestación pública y la prohibición de circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas u horas determinadas.

## **Estado de alarma**

El Artículo 13 de la Ley de Orden Público, con respecto al estado de alarma señala que le corresponde al Organismo Ejecutivo, decidir dicho estado de excepción además de establecer el todo o parte del territorio nacional que pudiera ser afectado de dicha medida pudiendo además, proceder a la intervención del funcionamiento de los servicios públicos, así como negar la visa de pasaporte a extranjeros estén o no domiciliados en el país, asimismo, obligar a cualquier persona a que resida en determinado lugar, la prohibición del cambio de domicilio o de

residencia, principalmente para los funcionarios o empleados públicos, así como la prohibición y suspensión de reuniones, huelgas o paros.

### **Estado de calamidad pública**

La Ley de Orden Público, en los Artículos 14 y 15 hace referencia a la calamidad pública, que este podrá ser decretado por el Organismo Ejecutivo, para evitar en lo posible los daños de cualquier calamidad que azote en el país, o a determinada región y entre las que se encuentra principalmente la centralización de los servicios públicos estatales y privados, limitación al derecho de libre locomoción, impedir la concentración de personas y prohibir o suspender espectáculos públicos. Además, de establecer precios máximos o mínimos para los artículos de primera necesidad con la finalidad de evitar su acaparamiento y ordenar la evacuación de los habitantes de las regiones afectadas o que estén en peligro derivado del fenómeno que incidió en la emisión del decreto.

### **Estado de guerra**

Particularmente, el estado de excepción o de guerra determina que el decreto que declaro el estado de guerra de Guatemala con otro Estado o nación no tiene contemplada una duración específica y le corresponde al

Congreso de la República decretarlo, tomando en cuenta los intereses nacionales y la situación internacional.

### **Estado de sitio**

Los Artículos 16 al 19 de la ley citada hacen referencia a que el Organismo Ejecutivo puede decretarlo no solo con el motivo de actividades terroristas sino también cuando se presentan actos de sabotaje, incendio o plagio, asesinato, ataques armados contra particulares o autoridades civiles o militares y cualquier otra forma de delincuencia terrorista y subversiva, todo ello en concordancia con el Artículo 182 de la Constitución Política de la República vigente y sobre todo la obligación de las autoridades y entidades estatales a prestar a la autoridad militar el auxilio y cooperación que le sean requeridos dentro de la esfera de su competencia. En el estado de sitio, son aplicables todas las medidas establecidas para los estados de prevención y alarma pudiendo además la autoridad militar intervenir o disolver cualquier organización, entidad, asociación o agrupación tengan o no personalidad jurídica. Además ordenar sin necesidad de mandamiento judicial la detención o confinamiento de una persona, en concordancia con los Artículos 33 y 34 de la Constitución Política de la República.

## **Aplicación del Estado de sitio regulado en la Ley de Orden Público en contradicción con los fines del Estado**

Con relación al Estado de sitio, es importante indicar que es uno de los estados de excepción vigente en Guatemala, sin embargo, es el que ha generado diversos análisis, comentarios y discusiones, tomando en cuenta, que dicha actividad únicamente puede ser decretada por el Organismo Ejecutivo y básicamente no solo por actividades terroristas o de rebelión que tengan como objeto central, cambiar por medios violentos las instituciones del Estado o de alguna manera la realización de algunos hechos que pongan en peligro el orden institucional. Además, también puede decretarse el Estado de sitio, cuando se establezca que se cometerán actos de sabotaje, incendio, secuestro o plagio, asesinato o ataques armados contra particulares y sobre todo dirigido a autoridades civiles o militares o cualquier otra manifestación de delincuencia terrorista.

Asimismo, una vez que se haya decretado el estado de sitio de acuerdo a la normativa vigente contenida en el Decreto 7. Ley de Orden Público de la Asamblea Nacional Constituyente durante la temporalidad del estado de excepción el Presidente de la República, ejercerá su gobierno en su calidad de comandante General del Ejército esto a través del Ministro de la Defensa Nacional, asimismo, todas las autoridades deberán prestar el

auxilio y cooperación a la institución armada en su calidad de autoridad superior.

Los aspectos antes mencionados, no son compatibles con la Constitución Política de la República vigente, tomando en cuenta que la ley objeto de análisis, fue decretada en el año de 1965, donde prevalecieron los regímenes militares y obviamente los fines del Estado eran otros, en contraposición en el actual marco constitucional los deberes del Estado tienden a aplicarse dentro del sistema político democrático y por ende la protección a la persona y la realización del bien común son factores esenciales, además el Estado garantiza a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la misma, por consiguiente dichos postulados no pueden contrariar las restricción o limitaciones contenidas mediante el Decreto que autoriza el estado de sitio en Guatemala.

### **Derechos que se limitan con la declaración del Estado de sitio**

Son diversos los derechos que se restringen para los habitantes como consecuencia del estado de sitio decretado, principalmente, los de reunión y manifestación, tomando en cuenta que es un derecho individual, reconocido y vigente en Guatemala, además, que la reunión sea de carácter pacífico y sin armas y fundamentalmente estos no pueden

ser restringidos disminuidos o coartados, con el propósito de garantizar a los habitantes el pleno ejercicio de otros derechos individuales, entre los que se encuentran el derecho a la vida, a la igualdad, derecho de defensa, presunción de inocencia, libertad de locomoción, libertad de emisión del pensamiento, libertad de religión entre otros.

Por otra parte, el estado de sitio es una verdadera restricción al ejercicio de los derechos de todo ciudadano y al respecto Ziulu señala

La expresión estado de sitio, proviene del derecho francés y alude a una ciudad plaza o lugar que se halla sitiado o aseriado por el enemigo. Fue, en sus orígenes una medida de emergencia militar y como tal, se la reglamento por la ley francesa, del 8 de julio de 1871. Luego evoluciono y se convirtió en una institución de carácter político y excepcional para proteger el orden nacional gravemente alterado. (2000:1)

Del concepto anterior, es importante señalar que el antecedente histórico se dio a partir del derecho francés y que fue aplicada como una medida de emergencia en el ámbito militar con el propósito de protegerse y resguardar los derechos y garantías no solo de la institución armada sino también de la población en general.

Como consecuencia de la implementación del estado de sitio, se suspenden las garantías constitucionales, tomando en cuenta que estas son medios instrumentales que protegen el ejercicio de los derechos constitucionales.

Para el efecto Ziulu, indica

En la doctrina constitucional, se distinguen cuatro acepciones principales del concepto de garantías constitucionales: 1) Las estrictísimas, que comprenden únicamente los procedimientos sumarios y reglas procesales, como los procedimientos de habeas corpus y del amparo; 2) Las estrictas, que abarcan, además de las anteriores, todos los procedimientos judiciales tuitivos de la libertad jurídica, cualquiera que sea su denominación; 3) Las amplias, que comprenden, además de las anteriores, las garantías públicas o políticas como la división de poderes, la periodicidad de los mandatos; y 4) Las amplísimas, que abarcan incluso la propia constitución. (2000:51)

Las garantías constitucionales enunciadas, determinan el alcance del Decreto que contiene el estado de sitio, pues no solo se restringen derechos individuales, sino también institucionales y de allí la importancia de establecer que si violenta básicamente la división de poderes, se centraliza el mismo en un organismo de Estado, es decir, el ejecutivo y se personifica en el Presidente del a República quien a la vez es el comandante general del Ejército. Asimismo, las restricciones anteriores, se contraponen especialmente a los fines del Estado, pues no se puede garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, cuando las restricciones son dirigidas a toda la población sin excepción.

### **Procedimiento para decretar el estado de sitio**

El texto constitucional vigente, contiene los aspectos de carácter general relativos al estado de sitio, mediante el cual el Presidente del a República hará la declaratoria correspondiente, mediante el decreto dictado en

consejo de ministros, y además de aplicaran supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Orden Público y primordialmente el decreto deberá contener entre otros aspectos los contenidos en el Artículo 138 de la Constitución Política de la República: “a) Los motivos que lo justifiquen; b) los derechos que no puedan asegurarse en su plenitud; c) el territorio que afecten; y d) el tiempo que durará su vigencia.”

Asimismo, en dicho decreto se deberá convocar al Congreso de la República para que un plazo de tres días proceda a su conocimiento, ratificación, modificación o improbación, si por alguna circunstancia el Congreso se encontrare reunido deberá conocerlo en forma inmediata.

Otro aspecto de gran relevancia se refiere a los efectos del decreto, mismo que no podrá exceder de un plazo mayor de treinta días por cada vez, si por alguna circunstancia, hubiere desaparecido las causas que motivaron el decreto, éste deberá cesar en su efecto. Además, vencido el plazo de treinta días antes indicado, automáticamente, queda restablecida la vigencia plena de los derechos y finalmente desaparecidas las causas que motivaron el decreto, toda persona tiene derecho a deducir las responsabilidades legales procedentes por los actos innecesarios y las medidas no autorizadas en la ley Constitucional número 7 Ley de Orden Público.

## **Análisis comparativo de los fines del Estado y el Decreto que contiene la declaración del estado de sitio**

Con respeto al estado de sitio, como estado de excepción es una limitación a los derechos constitucionales, siendo importante señalar, que es un mecanismo vigente mediante el cual el Organismo Ejecutivo, por las causas establecidas especialmente en la Ley de Orden Público, puede suspender el ejercicio pleno de las garantías constitucionales, poniendo en alto riesgo a la población en general y en forma específica en el área territorial donde, se decreta dicha medida.

Además, la decisión de emitir el decreto de estado de sitio, conlleva a otros efectos de índole político, jurídico y social, cuya responsabilidad directa será del Presidente de la República, debido a la suspensión de las garantías constitucionales, tomando en consideración que el estado de sitio suspende la garantía inherente a la libertad física, suspende todos los derechos y garantías constitucionales, así como la suspensión de derechos y garantías que tengan relación con la causa determinante de su declaración, y primordialmente, suspende los derechos y garantías que tengan relación con la finalidad determinante de su declaración y de allí la problemática existente.

Con respecto al derecho de asociación o reunión, se garantiza la posibilidad que las personas constituyan y participen en agrupaciones permanentes organizadas para alcanzar fines específicos, que preferentemente no se pueden obtener en forma individual, por consiguiente el derecho de asociación está ligado al derecho de reunión y son de los primeros que se afectan con la declaratoria del estado de sitio.

Para la clase trabajadora en particular, la suspensión o restricción de la libertad de trabajo constituye un derecho fundamental de toda persona y además, es un deber social, ya que por medio del trabajo, la persona procura la satisfacción de sus propias necesidades y las de su familia, afectando, directamente, mediante el estado de sitio.

El estado de sitio, como ya se indicó anteriormente, es una decisión de índole política de consecuencias sociales y jurídicas, que perjudican directamente a un sector de la población, sin embargo, le corresponde al Organismo Ejecutivo proceder a emitir el decreto correspondiente, y limitar los derechos y garantías que el Estado de Guatemala mediante la Constitución Política determina para cada habitantes de Guatemala y en ese orden las disposiciones contenidas para el estado de sitio en la ley constitucional enunciada, no responde a la vida social de los guatemaltecos, por consiguiente, el estado de sitio, tendría como efecto inmediato repercusiones de índole social, económico, jurídico, político

tanto a nivel nacional como internacional, pues generalmente, con dichas actividades el gobierno central trata de mantener el orden y control cuando alguna población ejerciendo sus plenos derechos constitucionales se les impide el desarrollo de estos mediante el estado de sitio.

Además, el marco constitucional políticamente hablando, en la parte orgánica fue creado por la Asamblea Nacional Constituyente para una sociedad determinada como la guatemalteca, garantizando una serie de derechos tanto individuales como colectivos propios de un sistema político democrático, para que los habitantes vivieran y convivieran en forma pacífica y en armonía, una vez concluido el conflicto armado interno mismo que afectó a la población de diversas regiones del territorio nacional, en donde la comunidad internacional jugó un papel importante como mediador en la búsqueda de la paz firme y duradera.

Con la vigencia de la Constitución Política de la República, el Estado reconoció a nivel nacional e internacional una serie de derechos a favor de los habitantes principalmente en materia de respeto a los Derechos Humanos, garantizando el derecho a la vida como unos de los valores de toda persona humana,. Asimismo, dar cumplimiento a los fines del Estado en la búsqueda del desarrollo social y económico necesario para el país y por ende para los habitantes.

Los aspectos teóricos antes enunciados, se cumplen parcialmente debido a que son diversos los problemas existentes en materia de salud, seguridad, justicia, educación entre otros, siendo necesario un presupuesto acorde a las necesidades y satisfacer una serie de demandas de índole sociales que generalmente no se abarca en un periodo presidencial ya que diversos gobernantes no atienden algunos problemas, sino se limitan a desarrollar su programa político de gobierno que en múltiples oportunidades no cumplen.

Ante las múltiples demandas sociales, para exigir el cumplimiento de los fines del Estado, la sociedad civil organizada realiza una serie de protestas públicas mismas que en ocasiones son atendidas y otras no. Cuando no se logran acuerdos con los funcionarios de gobierno, la población decide realizar algunas medidas contrarias a mantener la paz social y cuando no logra el control, se toma la decisión en consejo de ministros de la implementación de estado de sitio, limitando algunos derechos fundamentales en contradicción con los fines del mismo, poniendo en peligro la democracia lo que tiene un efecto inmediato tanto a nivel nacional como internacional al vulnerar garantías constitucionales de la población.

## **Conclusiones**

El estado de sitio como media de excepción, contrasta con los derechos humanos fundamentales ya que estos pertenecen a un orden absoluto de valores, siendo constitutivo del bien común, que no pueden ser violentados con el pretexto de defender al Estado.

El estado de sitio, no se puede convertir en un instrumento rutinario de gobierno cuya utilización quede a expensas de la voluntad y de las necesidades circunstanciales del gobierno de turno, ya que la razón de éste es la defensa del sistema, garantizando los derechos a todos los habitantes.

A falta de cumplimiento de diversas demandas sociales por parte del Gobierno central, la población es organizada, realizando actividades de protesta, contrarias a la ley, lo que genera reacción inmediata por parte del Organismo Ejecutivo en la implementación de los estados de excepción establecidos en la Constitución Política de la República.

En la medida que el Estado cumpla con los fines establecidos en el marco constitucional, no habrá necesidad de la implementación de los estados de excepción, debido a que estos durante el tiempo de vigencia

generan inestabilidad social con repercusiones de carácter político que afecta directamente el Estado de derecho.

Siendo uno de los fines del Estado, el cumplimiento al respeto de los derechos humanos de los habitantes y la búsqueda del desarrollo individual y colectivo, es fundamental analizar la conveniencia de una nueva ley de Orden Publico acorde a la realidad nacional.

La Ley Constitucional de Orden Público vigente en Guatemala, no es acorde a la realidad nacional, ya que la misma fue creada para ser aplicada en gobiernos totalitarios o militares que respondían a otras ideologías no democráticas como el actual sistema político.

## Referencias

Calderón, H. (2003). *Derecho Administrativo*. Guatemala: Editorial Fénix.

Calderón, H. (2006). *Derecho Administrativo*. Guatemala: Editorial Orión.

Chicas, R. (1994). *Apuntes de Derecho Administrativo*. Guatemala: Departamento de publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Par, M. (1996) *El juicio Oral en el proceso Penal guatemalteco*. Guatemala: Editorial Vile.

Pereira, A. (2010). *Introducción al Estudio del Derecho I*. Guatemala: Ediciones de Pereira.

Porrúa, F. (1978). *Teoría del Estado*. México: Editorial Porrúa.

Prado, G. (2011). *Teoría del Estado*. Guatemala: Ediciones Renacer.

Sierra, J. (2000). *Derecho Constitucional guatemalteco*. Guatemala: Editorial Piedra Santa.

Torres, J. (1998). *Introducción al Estudio del Derecho*. Guatemala: Universidad MarianoGálvez.

Vásquez, R. (2003). *Teoría del Estado*. Guatemala: Ediciones Mayte.

Ziulu, A. (2000) *Estado de Sitio*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

## **Otros**

Gaceta 22, expediente No. 165-1991. Guatemala: Corte de Constitucionalidad.

Gaceta 3, expediente No. 97-86. Guatemala: Corte de Constitucionalidad.

## **Diccionarios**

Cabanellas, G. (1977). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1986

Congreso de la República. Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94

Congreso de la República. Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89

Congreso de la República. Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97

Asamblea Nacional Constituyente. Ley de Libre Emisión del Pensamiento. Decreto 9

Asamblea Nacional Constituyente. Ley de Orden Público. Decreto 7